



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot (Cundinamarca), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso     | (AL) AUMENTO                   |
| Demandante  | ARACELY BEDOYA RODRÍGUEZ       |
| Accionado   | HERMIDES PARRA OSPINO          |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 2006 00259 |
| Providencia | Auto de sustanciación # 336    |
| Decisión    | Oficia vigencia medida         |

Observada la solicitud del Subdirector de Prestaciones Sociales de CREMIL, fechada del 14 de abril de 2020, el Despacho entra a examinar lo concerniente a la vigencia de las cautelas decretadas a cargo del demandado.

Ante el aspecto requerido y previa revisión del paginario, se resalta 2 actuaciones:

- I) En la sentencia del 28 de febrero de 2007, como garantía de la cuota alimentaria del menor SANTIAGO PARRA BEDOYA, el Juzgado decretó el embargo del 25% del salario del demandado HERMIDES PARRA OSPINA, como también de las primas de junio y diciembre; al tiempo que para alimentos futuros decretó el embargo del 25% de las cesantías.
- II) El auto fechado del dieciséis (16) de enero de 2009, en el cual, ante el acuerdo de las partes, el Juzgado modifica el porcentaje embargado, estableciendo el 16.6% del salario del demandado, aplicado de igual forma para las primas de junio y diciembre, así como de las prestaciones sociales, medida actualmente vigente.

Abordado el asunto requerido, y dada la situación laboral del demandado HERMIDES PARRA OSPINO, de quien se anuncia está pensionado, esta Instancia ordena **OFICIAR** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, informando la vigencia de la medida cautelar decretada dentro del proceso de alimentos, con precisión en la continuidad del cumplimiento de la misma cautela, e indicándose la manera en que debe realizarse los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.